

que se cumplan todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 2.2.4, respecto al presupuesto del año en que se puedan acordar estas incorporaciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1974.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Presupuestos e Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**23879** *DECRETO 3236/1974, de 25 de octubre, por el que se regula la situación administrativa del Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos.*

A partir de la Real Orden de trece de febrero de mil novecientos treinta y uno, que dispuso la constitución del Cuerpo de Secretarios Contadores de Juntas de Puertos, y en disposiciones posteriores, ha sido constante la consideración de los Secretarios contadores como constitutivos de un Cuerpo del Estado adscrito al Ministerio de Obras Públicas, si bien, con anterioridad a dicha disposición, el Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis los comprendió en su régimen, quedando acogidos al mismo mediante un sistema especial regulado en sus artículos cuarenta y uno y setenta y seis.

Sin embargo, por imperativo de lo establecido en el artículo segundo, dos, c), de la Ley de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, no ha sido posible, en principio, la aplicación de la nueva normativa de la función pública a dichos funcionarios, debido a la circunstancia de no percibir sus sueldos con cargo a las consignaciones de personal de los Presupuestos del Estado, sino de los presupuestos de las Juntas de Puertos, donde de muy antiguo vienen prestando sus servicios.

Consciente el legislador de la necesidad de resolver este problema, en la disposición final quinta de la Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía, autoriza al Gobierno a estructurar el Cuerpo Especial de Secretarios Contadores de Puertos, con objeto de adaptar la situación administrativa de sus miembros a la legislación vigente de Funcionarios Civiles del Estado.

Consecuencia de la aludida adaptación, ha de ser el pleno sometimiento de los Secretarios Contadores de Puertos al régimen de derechos pasivos de los funcionarios civiles de carrera de la Administración del Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo primero del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos, aprobado por Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con Informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos constituye un Cuerpo especial del Estado, adscrito al Ministerio de Obras Públicas, que prestará sus servicios en los Organismos portuarios regulados por la Ley de veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, así como en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

Artículo segundo.—Los Secretarios-Contadores quedan sometidos a la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado, permaneciendo en situación de servicio activo, sin perjuicio de que sirvan sus destinos en los Organismos portuarios expresados en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Los Secretarios-Contadores percibirán sus sueldos y retribuciones complementarias de los Presupuestos

Generales del Estado, a los cuales se reintegrarán con cargo a los correspondientes créditos de los presupuestos de los Organismos Autónomos. El Ministerio de Hacienda propondrá al Consejo de Ministros el coeficiente multiplicador que ha de asignarse al Cuerpo.

Artículo cuarto.—Al quedar sometidos los Secretarios-Contadores a la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, les será de aplicación el régimen de Derechos Pasivos establecido por la Ley treinta/mil novecientos sesenta y cinco y demás disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**23880** *DECRETO 3237/1974, de 24 de octubre, sobre composición del Consejo de la Junta de Energía Nuclear.*

El Decreto dos mil ciento sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de julio, establecía la composición del Consejo de la Junta de Energía Nuclear. El tiempo transcurrido y la aplicación de las normas contenidas en la Ley veinticinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, modificando los artículos nueve y dieciséis de la Ley veinticinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, sobre Energía Nuclear, obliga a una modificación del contenido de dicho Decreto, adaptándolo a las exigencias de aquella Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo de la Junta de Energía Nuclear se constituirá por el Presidente, un número de Consejeros, que no excederá de diecisiete, y el Secretario, que tendrá voz, pero no voto.

Artículo segundo.—Será Presidente del Consejo el que lo sea de la Junta, y su designación se efectuará en la forma prevista en el artículo noveno de la Ley veinticinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, modificado por Ley veinticinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por el Secretario general técnico de la Junta de Energía Nuclear.

Artículo tercero.—Los Ministerios de Hacienda y Gobernación, la Organización Sindical, el Alto Estado Mayor y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas estarán representados en el Consejo mediante sendos Consejeros designados por el Ministro de Industria, a propuesta de los titulares de aquellos Departamentos, del Ministro de Relaciones Sindicales, del General Jefe del Alto Estado Mayor y del Ministro de Educación y Ciencia, respectivamente.

El cese de estos Consejeros se producirá cuando perdieren la condición por la que hubieran sido designados.

El Ministerio de Industria estará representado por dos Consejeros, designados por el Ministro de Industria de entre los Directores generales del Departamento.

Los restantes Consejeros se designarán entre personal científico, técnico o industrial de reconocida competencia en la vida nacional. Su nombramiento y cese se efectuará libremente por el Ministro de Industria.

El cese de los Consejeros podrá ser acordado en cualquier momento por el Ministro de Industria, previo, en su caso, el trámite de propuesta previsto para el nombramiento en los supuestos establecidos en el párrafo primero de este artículo.

En todo caso, los Consejeros de libre designación cesarán automáticamente a los cuatro años de su nombramiento, sin perjuicio de que puedan ser nombrados nuevamente.

Artículo cuarto.—El Ministro de Industria designará un Vicepresidente de entre los Consejeros, a propuesta del Presidente de la Junta y oído el Consejo.

El cese del Vicepresidente podrá ser acordado por el Ministro de Industria, cumpliendo los mismos trámites previstos en el párrafo anterior para su nombramiento. En todo caso, su cese se producirá cuando pierda la condición de Consejero.

El nombramiento y cese del Director general se efectuará por el Ministro de Industria, a propuesta del Presidente de la Junta y oído el Consejo de la misma.

Artículo quinto.—Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta de Energía Nuclear, así como los de Vocales del Consejo, no podrán ser ostentados por personas mayores de setenta años.

El cargo de Director general no podrá ser desempeñado por quien haya cumplido los sesenta y cinco años de edad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, se procederá a la renovación de aquellos Consejeros

que llevarán más de cuatro años en el cargo, sin perjuicio de que puedan ser objeto de nuevo nombramiento, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de Industria para dictar las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Queda derogado el Decreto dos mil ciento sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de julio, sobre composición del Consejo de la Junta de Energía Nuclear.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**23881** ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se nombra para los Juzgados que se expresan a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Unio. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 26, normas 5.ª y 7.ª, modificada esta última por Decreto 3600/1972, de 26 de diciembre, y 32 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

1. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sueca, vacante por promoción de don Francisco Ceres González, a don José Antonio Nodal de la Torre, electo para el Juzgado de Durango.

2. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo, vacante por promoción de don Ramiro Baliña Mediavilla, a don José Rodríguez Quirós, que sirve el Juzgado número 1 de Tarrasa.

3. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Antequera, vacante por promoción de don Francisco Sánchez Recuero, a don Mariano Sampedro Corral, que sirve el Juzgado de Elda.

4. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Elda, vacante por traslación de don Mariano Sampedro Corral, a don Agustín Ferrer Barriendos, que sirve el Juzgado de Aoiz.

5. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Noya, vacante por promoción de don Luis Alfonso Pazos Calvo, a don Julio Yebra Pimentel Vidal, que sirve el Juzgado de Tolosa.

6. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Los Llanos de Aridane, vacante por promoción de don José Presencia Rubio, a don Joaquín María Miqueleiz Bronte, que sirve el Juzgado de San Sebastián de La Gomera.

7. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Loja, vacante por promoción de don Fernando Tapia López, a don Antonio Molina García, que sirve el Juzgado de Posadas.

8. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Posadas, vacante por traslación de don Antonio Molina García, a don Benito Gálvez Acosta, que sirve el Juzgado de Cañal de la Sierra.

9. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ibiza, vacante por promoción de don Angel Reigosa Reigosa, a don Siro Francisco García Pérez, que sirve el Juzgado de Torrelavega.

10. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega, vacante por traslación de don Siro Fran-

cisco García Pérez, a don José Manuel Steira Miguez, que sirve el Juzgado de Astorga.

11. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa, vacante por promoción de don José María Zaragoza Ortega, a don Alberto Facorro Alonso, que sirve el Juzgado de Berga.

12. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tuy, vacante por promoción de don Fernando Cid Fontán, a don Jesús Estevez Vázquez, que sirve el Juzgado de Manacor.

13. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almansa, vacante por promoción de don Andrés Sánchez Medina, a don Víctor José Barrachina Juan, que sirve el Juzgado de Osuna.

14. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valmasoda, vacante por promoción de don José Luis Garayo Sánchez, a don Jesús Manuel Sáez Comba, que sirve el Juzgado de Azpeitia.

15. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ayamonte, vacante por promoción de don Antonio Salinas Yanes, a don Antonio Reinoso y Reino, que sirve el Juzgado de La Bañeza.

16. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Feliú de Llobregat, de nueva creación, a don Juan Antonio Xiol Rios, que sirve el Juzgado número 2 de Tarrasa.

17. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Azpeitia, vacante por traslación de don Jesús Manuel Sáez Comba, a don José Antonio Vesteiro Pérez, que sirve el Juzgado de Carballino.

18. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manacor, vacante por traslación de don Jesús Estevez Vázquez, a don Miguel Coronado Benito, que sirve el Juzgado de Marchena.

19. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Granollers, de nueva creación, a don Román García Varela, que sirve el Juzgado de La Estrada.

20. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Durango, vacante por traslación de don José Antonio Nodal de la Torre, a don José Carlos Divar Blanco, que sirve el Juzgado de Castuera.

21. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tarrasa, vacante por traslación de don Juan Antonio Xiol Rios, a don Ricardo de Villegas Méndez de Vigo, que sirve el Juzgado de Penarroya Pueblo Nuevo.

22. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tarrasa, vacante por traslación de don José Rodríguez Quirós, a don Juan Ignacio Pérez Alférez, que sirve el Juzgado de Vera.

23. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa, vacante por traslación de don Julio Yebra Pimentel Vidal, a don Mariano de Oro Pulido López, que sirve el Juzgado de Navalmoral de la Mata.